



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Resolución en materia de Impacto Ambiental>**, consistentes en: **domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante el **ACTA_09_2022_SIPOT_IT_2022_ART69**, de fecha **18 de abril de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_IT_2022_ART69.pdf

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**

MTR. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

No. de bitácora: 21/MP-0807/06/21

No. de expediente: 06/21 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 04 de enero de 2022.

CALIDRA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal el
C. Jesús Alejandro Dagda Morón

P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "Acceso a la planta Calidra de Oriente, Acajete, Puebla" (**proyecto**), ubicado en el municipio de Acajete, en el estado de Puebla, promovido por la empresa Calidra de Oriente, S.A de C.V. (**promovente**), a través de su representante legal el Lic. Jesús Alejandro Dagda Morón.

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2021, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el escrito con el cual la promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con el número de bitácora 21/MP-0807/06/21 y clave de proyecto 21PU2021FD066.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número DGIRA/0028/21 de la Gaceta Ecológica de fecha 01 de julio de 2021, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 24 al 30 de junio de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. En fecha 01 de julio del año 2021, la promovente presentó en esta Oficina de Representación la página 19 del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 01 de julio de 2021, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, dando cumplimiento al artículo 34 fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- IV. Mediante oficio ORP/SGPARN/2492/2021 de fecha 06 de julio de 2021 (oficio de prevención), esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, apercibiéndola que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desecharía el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 08 de julio del mismo año, por lo que descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, su plazo fenecía el día 15 de julio del mismo año.
- V. La promovente mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el día 15 del mismo mes y año, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia 21DES-01009/2107 (en lo sucesivo se denominará "respuesta a prevención"), dentro de la cual presenta diversa información complementaria.
- VI. Con fecha 21 de julio de 2021, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926, Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio ORP/SGPARN/2970/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue recibido con fecha 16 de agosto de 2021.
- VIII. Mediante oficio ORP/SGPARN/2971/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha 31 de agosto de 2021.
- IX. Mediante oficio ORP/SGPARN/2972/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Acajete**, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido el día 23 de agosto de 2021.
- X. Con oficio No. SET/177/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el mismo día en esta Oficina de Representación (mediante correo electrónico institucional), la **CONABIO** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XI. A través del escrito de fecha 21 de septiembre de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el día 23 del mismo mes y año, la promovente ingresa información adicional, respecto de la





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

documentación legal aplicable, mismo que se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01347/2109.

- XII.** Mediante oficio ORP/SGPARN/3491/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 (en lo sucesivo se denominara **oficio requerimiento**), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación. Tal oficio fue notificado el día 23 del mismo mes y año, venciendo dicho plazo el 03 de enero de 2022, previo descuento de los días inhábiles.
- XIII.** Mediante oficio No. PFFPA/27.5/8C.17.5/1449/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, recibido en esta Oficina de Representación, el día 03 de noviembre de 2021, la **PROFEPA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV.** Mediante escrito y anexos de fecha 31 de octubre de 2021, recibidos en esta Oficina de Representación el día 09 de diciembre del 2021, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-01780/2112 (en lo sucesivo se denominará "**respuesta a requerimiento**"), la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XII del presente, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del H. **Ayuntamiento** del Municipio de **Acajete**, señalado en el resultando IX en el presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, se procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2o, 3o fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4o fracciones I y VII, 5o inciso O) fracción II, 9o primer párrafo, 10 fracción IV, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental..."*.
3. Por su parte el artículo 3o fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por Manifestación del impacto ambiental *"el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo"*.
4. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de un cambio de uso de suelo en áreas forestales.
5. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*
6. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la publicación número DGIRA/0028/21 de la Gaceta Ecológica de fecha 01 de julio de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 15 de julio del 2021, y durante el periodo del 02 al 15 de julio del 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de un cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 incisos O fracción II de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

8. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; lo anterior a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, así, esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
9. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, transcurrido el plazo correspondiente se integró el expediente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impidían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XIV del presente, por lo que esta Oficina de Representación emite la presente resolución considerando la información contenida en la MIA-P, así como la información complementaria, teniendo lo siguiente:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por la promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional presentada en la etapa de integración y evaluación, se tiene que el proyecto consiste en:

- a) La realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), en una superficie total de 9,135 m² (0.9135 ha).
- b) Las coordenadas del polígono total del proyecto son las siguientes:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

POLIGONO 1	X	Y
1	616868.75	2114214.18
2	616864.55	2114223.47
3	616862.21	2114232.03
4	616861.68	2114241.1
5	616861.86	2114250.17
6	616862.74	2114259.21
7	616864.33	2114268.15
8	616874.73	2114290.84
9	616881.53	2114303.73
10	616881.35	2114307.78
11	616892.25	2114327.09
12	616898.29	2114327.76
13	616907.76	2114328.41
14	616938.63	2114335.07
15	616956.08	2114335.66
16	616935.42	2114267.48
17	616907.28	2114174.61
18	616895.5	2114183.96
19	616876.24	2114199.5

POLIGONO 2	X	Y
1	616907.84	2114354.74
2	616917.11	2114351.61
3	616940.32	2114343.19
4	616911.67	2114338.48
5	616901.57	2114343.63

c) La vegetación que se pretende afectar corresponde a bosque de encino-pino.

d) Para el desarrollo de las actividades propuestas, la promovente señala que ya cuenta con algunas vías de comunicación y caminos internos, necesarios para llegar al área del presente proyecto, indicando que éstos no son considerados como obras provisionales y no forman parte del proyecto y por lo tanto el proyecto que nos ocupa no considera la construcción de infraestructura ni obras adicionales para la adecuada operación del proyecto. Además, refiere que las mismas no requieren de su rehabilitación o ser acondicionadas, puesto que ya están en funcionamiento continuo, y se encuentran en condiciones óptimas, por lo tanto, no es necesario derribar vegetación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- e) Se estima que la actividad de CUS afectará estrato arbóreo (4 tipos de especies), estrato arbustivo (11 tipos de especies) y estrato herbáceo (3 tipos de especies) (pág. 55 y 56 de la MIA-P).
- f) De las especies antes referidas, la promovente propone para reubicar y rescatar es las siguientes:

Familia	Género	Especie	Nombre Común	Número de individuos a rescatar
Cupressaceae	Juniperus	<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	69
Pinaceae	Pinus	<i>Pinus pseudostrobus</i> <i>var. apulcensis</i>	Pino lacio	2
Fagaceae	Quercus	<i>Quercus castanea</i>	Capulincillo	22

Así mismo, se señala que en el programa de actividades en cuanto al rescate y reubicación, se dio especial importancia a la flora con estatus o endémica, así también que se realizará de forma paulatina de acuerdo a como vaya avanzando el proyecto, realizándose preferentemente la reubicación en los meses de lluvia (pág. 24 del anexo denominado "Programa de rescate y reubicación de flora silvestre", de la MIA-P), considerando que el tiempo estimado para llevar a cabo el proyecto es de 18 meses, además señala 3 años posteriores a la vida útil del proyecto para el seguimiento de las especies rescatadas. Asimismo, señala que los ejemplares a rescatar se situarán dentro de un polígono con una superficie de 9.509465 ha, el cual se ubica en las coordenadas:

1	- 617055.72	2114324.24
2	617052.27	2114308.29
3	616997.95	2114129.02
4	616988.85	2114108.02
5	616977.43	2114092.08
6	- 616963.13	2114078.68
7	616946.48	2114068.33
8	616928.13	2114061.43
9	616908.79	2114058.23
10	616889.2	2114058.87
11	- 616870.11	2114063.33
12	616852.25	2114071.42
13	616827.38	2114091.73





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

14	616804.84	2114117.19
15	616804.53	2114117.54
16	616781.81	2114153.25
17	616773.47	2114170.39
18	616764.22	2114195.09
19	616758.53	2114217.34
20	616756.16	2114236.73
21	616755.3	2114273.12
22	616755.92	2114286.81
23	616766.58	2114380.22
24	616771.24	2114401.03
25	616779.33	2114418.89
26	616790.75	2114434.82
27	616805.06	2114448.22
28	616821.7	2114458.57
29	616840.05	2114465.48
30	616859.39	2114468.67
31	616878.98	2114468.03
32	616897.91	2114463.64
33	616949.09	2114446.36
34	616949.26	2114446.31
35	616990.69	2114431.29
36	617006.57	2114423.89
37	617022.51	2114412.47
38	617035.91	2114398.17
39	617046.26	2114381.52
40	617053.16	2114363.17
41	617056.36	2114343.83

Así también cabe señalar que la promovente refiere que para el rescate y la reubicación de los renuevos de las especies *Juniperus deppeana* (69 individuos), *Pinus pseudostrobus* var. *apulcensis* (2 individuos) y *Quercus castanea* (22 individuos), establecerá terrazas individuales, para favorecer la captación de agua y para ayudar al ejemplar a su





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

adaptabilidad, evitando mortandad, a lo que determina que dichas terrazas son terraplenes de forma circular, construidos a nivel o en contrapendiente, sobre el cual se establece alguna especie forestal. (pág. 4 y 16 del anexo denominado "Programa de rescate y reubicación de flora silvestre", de la MIA-P).

g) Como parte de los efectos que conlleva la realización del CUS, se estima la remoción de suelo fértil de 456.75 m³, considerando la superficie propuesta para el CUS (9,135 m²) y la profundidad aproximada a la que se encuentra el suelo fértil de 0.05 cm. El tipo de suelo presente es un Andosol húmico, el cual es un suelo rico en materia orgánica y con texturas de arena, arena migajosa, migajón arenoso, migajón arcillo-arenoso, migajón, migajón limoso y migajón arcilloso, por lo que obtuvo de acuerdo al "Manual de obras prácticas, restauración y conservación de suelos forestales" de la CONAFOR¹, una densidad aparente de 1.2 gramos/cm³ obteniendo así un volumen en de 548.10 ton. El suelo fértil será depositado en un lugar previamente elegido para el almacenamiento temporal y posteriormente pasará a formar parte del material utilizado en la restauración de zonas degradadas dentro de la mina (pág. 2 del capítulo II de la MIA-P).

h) El plazo requerido para el desarrollo del proyecto es de 18 meses para llevar a cabo las etapas de señalización, desmonte, extracción de materia primas provenientes del desmonte, despalme y transporte de material orgánico (pág. 1 de la respuesta a requerimiento).

i) La promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional de ningún tipo, por lo tanto, no se requerirá de la afectación de superficies adicionales, señalando que ya existe una construcción cercana al área del proyecto, misma que se utilizará como almacén de resguardo de herramienta e insumos.

j) El proyecto considera las siguientes actividades:

Preparación del sitio:

Se señalan como Medidas de mitigación, compensación y/o prevención previas al cambio de uso de suelo las siguientes:

- Rescate de flora silvestre
- Ahuyentamiento y rescate de especies de fauna silvestre

Como actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales refiere las siguientes:

-Desmonte. Durante esta etapa se considera realizar el corte, derribo y extracción del arbolado y arbustos. Este proceso se llevará a cabo de manera paulatina, según la programación de superficies de la ejecución del proyecto.

¹ Consultable en la liga <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/20/1310Manual%20de%20Conservacion%20de%20Suelos%20.pdf>





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

-Extracción de materias primas. La cual consiste en la extracción de la vegetación forestal resultante del derribo.

-Despalme. Que consiste en la extracción de la vegetación herbácea existente sobre el área del proyecto, lo anterior con la finalidad de dejar el suelo desprovisto de obstáculos para la etapa de remoción del suelo y subsuelo.

-Transporte y almacenamiento de material orgánico. Se transportarán los residuos producto del despalme lo más pronto posible, efectuándose de manera simultánea a la etapa del despalme. El material será dispuesto en el área de almacenamiento ubicada para tal fin.

Refiere como Medidas de mitigación, compensación y/o prevención durante y posterior al cambio de uso de suelo lo siguiente:

- Reubicación de flora silvestre.
- Obras de conservación (terrazas individuales).
- Mantenimiento de la flora rescatada y obras de conservación.
- Programa de reforestación.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (página. 1 a la 31 del capítulo III de la MIA-P), el proyecto, así como el sitio donde se pretende realizar éste, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículos 5o, 28 fracción VII, 121 y 134 de la LGEEPA; artículo 5o inciso O) fracción II del REIA, ya que se propone la realización de actividades por el cambio de uso del suelo de áreas forestales.
- b) Artículos 7, 93 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con el artículo 2 de su Reglamento.
- c) Artículos 1, 5 y 19 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 1 de su Reglamento.
- d) Artículos 1 y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

- e) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de las regiones ecológicas 18.10 y 16.10 y en las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) 127 y 57, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social y Forestal; su Estado Actual del medio Ambiente es Inestable a Crítico y las UAB (127 y 57) en la que se ubica se denominan Sierras y Piedemontes de Veracruz y Puebla.
- f) Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024). Vinculándose con el proyecto dentro de las siguientes estrategias:
 - 2.5.1 Conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.
 - 2.5.2 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas.
 - 2.5.3 Restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible
- g) Plan Estatal de Desarrollo del estado de Puebla. Vinculándose con el proyecto dentro del Eje 4. Infraestructura, movilidad y desarrollo sostenible y sustentable.
- h) Plan Estatal de Desarrollo Urbano Social Sustentable de Puebla. El cual fue validado el 12 de enero de 2018, señalando que el proyecto se encuentra en el Sistema Urbano Ambiental Sustentable – SUAS Angelópolis, Subsistema Urbano Sustentable – SUBSUS Puebla.
- i) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP) o alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- j) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Oficina de Representación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- k) La promovente refiere que no se localiza ningún sitio RAMSAR en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto. Ni tampoco se encuentra dentro de ningún corredor biológico.
- l) De lo manifestado en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Oficina de Representación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

Contaminación atmosférica

NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que influyan diésel como combustible
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En materia de flora y fauna

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Oficina de Representación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo la promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término Décimo del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que ésta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

CAPITULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto", que refiere a fracción IV del artículo 12 del REIA, como obligación de incluirla en la MIA-P, donde de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental y el área de influencia, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada en las páginas 1 a la 236 del capítulo IV de la MIA-P y de la información complementaria, la promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA), considerando las dimensiones del proyecto, utilizando criterios ambientales y antropogénicos, la cual se definió con una superficie de 1,112.2306 ha, mientras que el área de influencia tiene una superficie de 9.5094 ha.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA considerando que la promovente lo define como el espacio finito definido con base en las interacciones entre los medios abiótico, biótico y socioeconómico de la región donde se pretende establecer el proyecto utilizando además los criterios de parteaguas y barreras para su delimitación y, como resultado, se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

a) Clima: en el SA, AI y en el sitio del proyecto (SP), se identifica el clima de tipo:

-Templado subhúmedo -C (w2)(w)-, caracterizado por una temperatura media anual que varía entre -3 y 18°C, este clima es de los más húmedos de los subhúmedos con un cociente de P/T mayor de 55. Este tipo de clima es el que predomina en el área de influencia y en el SP.

- Dentro del SA, la presencia de ciclones tropicales es de un grado de riesgo muy bajo debido a las condiciones climatológicas; señalando la promovente que se presenta un grado medio la presencia de tormentas eléctricas, mientras que presenta un grado muy alto la incidencia de granizo. En el contexto de sequía se muestra un grado medio y bajo, aunque para el AI y el SP se considera un grado medio.

-El SA presenta una velocidad del viento de 100 a 130 km/h.

b) Fisiografía y relieve. Identificando que en el SA del proyecto se presenta la topoforma de tipo meseta basáltica escalonada (clave 300-0/02, entidad: Sistema de topoformas), indicando también que el SA se localiza dentro de la provincia fisiográfica: Eje Neovolcánico y en la subprovincia fisiográfica: Lagos y volcanes de Anahuac. Además, se indica que en el SA predomina el rango de pendientes del 8 al 30%, precisando que para el AI y SP, predominan las pendientes menores al 30%. Asimismo, se manifiesta que en la mayor parte del SA, así como en el AI y SP, predomina la exposición Oeste.

c) Geología: La superficie que integra el SA presenta una geología perteneciente a la era Cenozoica (Q(Vc) Sistema cuaternario, clase sedimentaria; Ts(Igei) Sistema neógeno, clase ígnea extrusiva básica) y Mesozoica (Kí (cz) Sistema cretácico, clase sedimentaria), identificando que el AI y SP se presentan una geología Ts(Igei).

d) Edafología: En el SA se identifican suelos de tipo Andosol y Cambisol:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- Andosol: Suelos formados a partir de cenizas volcánicas que se distribuyen en extensas zonas donde ha habido actividad volcánica. Las subunidades identificadas para el SA son:
 - Th+To/2L. Suelo principal andosol húmico, suelo secundario andosol ócrico, clase textural media.
 - Be+Je+Hc/1. Suelo principal cambisol éutrico, suelo secundario fluvisol éutrico, clase textural gruesa.
- Cambisol: Tienen como características distintivas la presencia del horizonte B cámbico el cual se diferencia por la formación de terrones; y la capa superficial denominada horizonte A ócrico, no ha alcanzado un oscurecimiento en un espesor considerable (25 cm).

Para el AI y SP se encuentra el tipo de suelo andosol húmico.

- e) Respecto del grado de erosión, la promovente refiere que determinó la pérdida de suelo existente en el SA, AI y SP, así como la erosión que existirá en el SP después de haber llevado a cabo las actividades contempladas en el proyecto, por lo tanto menciona la utilización de la metodología desarrollada por la SEDUE (1988), en donde a través de ensayos mediante la sobreposición de capas de pendiente, suelo, precipitación y cobertura vegetal en un SIG, se logró establecer coeficientes a fin de correr modelos con alto grado de precisión. Derivado de lo anterior, refiere que la erosión hídrica y eólica del SA se encuentra en una categoría moderada y ligera, debido a que la mayor parte de la superficie está contemplada como bosque, además de que la superficie esta entre un rango de pendiente de 8-30%.

Respecto del área de influencia, refiere que ésta se encuentra en una categoría moderada y sin erosión, debido a que la mayor parte de la superficie está contemplada como bosque, predominando la pendiente en un rango mayor a 30%.

Para el caso del área del proyecto (sin remoción y con remoción), la erosión hídrica es ligera, mientras que la erosión eólica se encuentra en un grado considerado como sin erosión y ligera respectivamente, señalando que a consecuencia de la implementación del proyecto habrá una pérdida de suelo y para mitigar esta pérdida de suelo la promovente propone obras de conservación.

- f) Hidrología: El SA, AI y sitio del proyecto se localizan dentro de la región hidrológica del Río Balsas, cuenca hidrológica 18A Río Atoyac, subcuenca B del río Atoyac – Balcón del Diablo (RH18Ab).

Refiere la promovente que esta cuenca constituye la porción oriental de la región en donde se genera anualmente un escurrimiento aproximado de 1,291 mm³, volumen que, con las aportaciones de los estados limítrofes de Tlaxcala, Morelos y Oaxaca, asciende a 1,451 mm³. De estos, 1,088 millones, salen al estado de Guerrero, a través del río Mezcala.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

Representa el extremo nororiental de la región del Balsas indicando que el rasgo hidrográfico más sobresaliente, es el río Atoyac, que es además la corriente más importante del estado; la cual se forma a partir de la unión de los ríos San Martín o Frío, de Puebla y Zahuapan de Tlaxcala. El primero, baja de la Sierra Nevada, y el segundo, de la sierra de Tlaxco.

Indica que el AI y SP también se encuentran en la región hidrológica RH 18 y que de acuerdo a la información proporcionada por INEGI, en el SP no cruza ningún tipo de escurrimientos, cabe señalar que la promovente menciona que *"se encuentra cerca un pequeño cuerpo de agua inducido, no obstante, no se verá afectado...Así mismo, el instituto INEGI presenta una corriente de agua intermitente de segundo orden a un aproximado de distancia al proyecto de 50 metros, sin embargo, ... dicho cauce ya es inexistente"* (pág. 37 capítulo IV de la MIA).

Considerando lo anterior esta unidad administrativa toma en consideración lo aquí referido por la promovente para la implementación de condicionantes adicionales.

- g) Agua subterránea. El SA se encuentra situado sobre la hidrología que corresponde al acuífero Libres – Oriental, en el cual la profundidad de los niveles freáticos varía de menos de 2 a poco más de 100 m. La carga hidráulica varía entre 2,325 y 2,440 metros sobre el nivel del mar, con un comportamiento decreciente de las partes altas hacia las áreas lacustres. La recarga total de acuífero es de 179.3 mm³. La promovente refiere que, para el cálculo del balance hídrico en el SA, AI y SP empleó la metodología de Pradeyra (2003), señalando lo siguiente:

- La evapotranspiración en el SP representa el 0.08% de la evapotranspiración del SA.
- El escurrimiento del SP representa el 0.07 % del reportado en el SA.
- La infiltración en el SP representa el 0.09% del reportado en el SA.

En conclusión, la infiltración, evapotranspiración y escurrimiento en el SP es baja en comparación a la existente en el SA y AI por lo que al realizar el proyecto no se verá afectado significativamente.

- h) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado, dentro del SA, las comunidades vegetales son Agricultura de temporal anual, Bosque de encino – pino, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino – pino y Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino – pino. La vegetación característica del AI es Bosque de encino, mientras que en el SP corresponde a Bosque de encino.

Asimismo, se establece que, para la determinación de especies, se efectuó la consulta bibliográfica y se realizó la toma de datos en campo haciendo sitios para los estratos identificados: arbóreo, arbustivo herbáceo y el de epífitas y/o cactáceas. Así para el SA, AI y SP, se tomaron fotos y se realizaron algunas muestras de material vegetal para posteriormente identificarlas en gabinete y el muestreo se realizó siguiendo un protocolo previamente





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

desarrollado en gabinete realizándolo en campo por medio de la marcación de sitios de 1,000 m², en los cuales fueron contados y registrados todos los elementos presentes en el estrato arbóreo. El estrato arbustivo se muestreó utilizando sitios de 100 m², mientras que para el estrato herbáceo se utilizaron sitios de 1 m² y para el estrato identificado como epífitas y/o cactáceas, se utilizó sitios de 300 m², añadiendo la promovente que las áreas del SA ya se encuentran en su mayoría fragmentadas, ya sea por la implementación de la agricultura, pastoreo, entre otros aspectos.

El modelo matemático empleado para determinar si el muestreo realizado en el SA fue suficiente y estadísticamente representativo, fue el propuesto por Mostacedo y Fredericksen en el Manual de Métodos Básicos de Muestreo y Análisis en Ecología Vegetal, señalando que el resultado obtenido por la implementación de dicho modelo establecía un total de 3 sitios como suficientes. Lo anterior se efectuó con la finalidad de realizar un análisis comparativo y significativo de la diversidad presente en el SP. La promovente refiere que las memorias de cálculo del tamaño de muestra de las áreas del SA, AI y SP, para cada estrato efectuado, se integran como anexos de la MIA-P.

Además, refiere que de la identificación de especies, fue posible obtener los análisis de riqueza, abundancia y diversidad florística mismos que se describen dentro del capítulo VI de la MIA-P que nos ocupa.

Respecto de las especies en algún estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, se refiere que en el SA no se tiene identificada ninguna especie, sin embargo sí identifica cuatro (4) especies del estrato epífitas y/o cactáceas dentro del apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CITES
Cactaceae	Mammillaria	<i>Mammillaria discolor</i>	Biznaga de diversos colores	II
Cactaceae	Mammillaria	<i>Mammillaria haageana</i>	Caca de burro	II
Cactaceae	Opuntia	<i>Opuntia huajuapensis</i>	Nopal de coyote	II
Cactaceae	Opuntia	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	II

Ahora bien, con la información obtenida efectuó diversos análisis tales como el de diversidad (alfa, beta y gamma) efectuando una comparación entre el SA, AI y SP. Así también la promovente presenta respecto de la diversidad florística los índices de dominancia, diversidad y valor de importancia calculado para los estratos identificados (arbóreo, arbustivo, herbáceo, epífitas y/o cactáceas) identificados en el SA y AI. Cabe señalar que en el sitio del proyecto no se encuentra estrato epífitas y/o cactáceas, de acuerdo a lo señalado en la pág. 50 y 51 del capítulo IV de la MIA-P.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

De los datos obtenidos se tiene que para el sitio del proyecto se identificaron individuos correspondientes 19 especies de los tres tipos de estratos (pág. 49 capítulo IV de la MIA), de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo. De éstas, se propone el rescate de 3 especies.

Las especies identificadas en el sitio del proyecto, se describen en las páginas 7 y 8 del anexo denominado "Programa de rescate y reubicación de flora silvestre" integrado en la MIA-P.

Fauna. Previo a la descripción y el análisis de la fauna silvestre, se identificó primeramente que el SA, AI y SP, se encuentran fuera de algún área de desplazamiento de especies (rutas migratorias) además de que tampoco se ubican dentro de un corredor biológico, AICA.

También se refiere que se efectuó la consulta bibliográfica de aquellas fuentes que proporcionarían información acerca de las especies cuya distribución se encontrara dentro de la superficie del SA, de las cuales refiere la revisión de los mapas de distribución potencial de las especies de la página de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Además, se refiere que se implementaron diversas metodologías para determinar la abundancia, riqueza, densidad composición y distribución de las poblaciones de aves, mamíferos y reptiles, describiendo los resultados obtenidos a partir de la implementación de tales metodologías, indicando también las coordenadas de ubicación de los sitios de muestreo efectuados, los cuales se describen en el capítulo IV de la MIA-P que nos ocupa.

Grupo	Metodología	Especies encontradas
Avifauna	Puntos de conteo (radio 10m)	SA= 20 AI= 9 SP= 6
Mamíferos	Transectos (3)	SA= 5 AI= 4 SP= 3
Herpetofauna	Transectos de longitud fija (observación directa) Captura directa	SA= 6 AI= 4 SP= 3

De acuerdo con la información presentada, en el sitio del proyecto no se tienen registradas especies en estatus de riesgo, sin embargo, la promovente anexa un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en la MIA-P, en el caso de que se llegase a encontrar alguna durante el desarrollo del proyecto. .





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- i) Diagnóstico ambiental. El SP propuesto para el desarrollo del proyecto presenta una calidad ambiental media tendiendo a la baja, señalándose que debido a la calidad ambiental que se presenta en el sitio del proyecto, se tendrán que realizar diferentes actividades con el fin no reducir la calidad ambiental que actualmente se tiene.

En este sentido, esta Oficina de Representación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, se continúe deteriorando el SA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, se identificó en las páginas 1 a la 35 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria, lo siguiente:

Para la identificación de los impactos la promovente utilizó la información señalada en el capítulo II, así como la información del capítulo IV, tomando de base la metodología propuesta por Gómez Orea (2003).

Una vez que se identificaron los emisores y posibles receptores de impacto, se elaboró una matriz de interacciones, después se realizó una matriz de causa-efecto para identificar los impactos adversos y positivos. Una vez que se identificaron los impactos que se generarían por el desarrollo del proyecto se realizó la valoración cuantitativa de los impactos que se generarían por el desarrollo del proyecto, para lo cual se utilizó la metodología propuesta por Gómez Orea (2003), que consiste en calcular el índice de incidencia o importancia, que refiere la severidad y forma de alteración de cada uno de los impactos, y es definida por una serie de atributos que caracterizan dicha alteración.

Así, la promovente identifica como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Reducción en la infiltración
- Suspensión de partículas
- Contaminación acústica ambiental
- Aumento de la erosión
- Pérdida de material orgánico
- Pérdida de la cobertura vegetal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- Modificación del hábitat
- Modificación del paisaje

Cabe señalar que la promovente refiere como el *impacto más relevante* a la pérdida de cobertura vegetal (pág. 10 de la respuesta a requerimiento).

CAPÍTULO VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Respecto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas en las páginas 1 a la 75 del capítulo VI de la MIA-P e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes:

Impacto	Medida	Descripción	Cantidad
Reducción en la infiltración	Obras de conservación	Considerando que como medida se plantea el rescate de especies con alto valor ecológico y cultural (flora), para asegurar la sobrevivencia se contempla la ejecución de terrazas individuales. Estas obras cumplen con la función de retener el agua pluvial favoreciendo el crecimiento de las especies plantadas.	93 terrazas
Suspensión de partículas	Horarios de trabajo, mantenimiento de maquinaria, humedecimiento de superficies	Se establecerán horarios de trabajo fijos señalados por las normas oficiales aplicables vigentes. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo. Humedecerán los caminos donde exista polvo solo en temporada de sequía.	Se trabajarán 8 horas, mantenimiento a todos los equipos, humedecimiento paulatino conforme el área lo requiera
Contaminación acústica ambiental	Mantenimiento de maquinaria, horarios de trabajo bajo normas aplicables	Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo. Pretende ajustarse a lo señalado en las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-081-SEMARNAT-1994.	Aplicable a toda la maquinaria y equipo.
Aumento de la erosión	Evitar la exposición prolongada del suelo desnudo	Establecer mecanismos que incentiven la conservación del suelo y reduzcan la erosión.	Durante las actividades del proyecto
	Obras de conservación de	Establecer mecanismos que incentiven la conservación del suelo y reduzcan la erosión.	110 m de AMVM, con





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

	suelos (AMVM)		una capacidad de retención de 41.80 ton. de azolve
Pérdida de material orgánico	Rescate del material resultante del despilme	No habrá una pérdida de suelo puesto que se pretende utilizar el mismo material removido en las geoceldas con las que cuenta la planta.	En una superficie de 0.9135 ha., y un volumen 548.10 m³
Pérdida de la cobertura vegetal	Rescate y reubicación de flora	El proyecto, previo a las actividades de cambio de uso del suelo, contempla la implementación de un "Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre" (ANEXO 13. PROG. RESCATE_FLORA), con el cual se pretende proteger y conservar especies de flora nativa mediante técnicas apropiadas para garantizar su permanencia.	93 individuos
	Reforestación con especies nativas	Se propone la realización de una reforestación fuera del área del proyecto. Se buscarán zonas sin vegetación y con las mismas condiciones ambientales de su origen por lo que dicho ecosistema pretende compensar la remoción de vegetación con el establecimiento de flora nativa. (ANEXO 12. PROG. REFORESTACIÓN)	571 individuos en una superficie de 0.9135 ha.
Modificación del hábitat	Ahuyentamiento de fauna silvestre	Se efectuarán recorridos para el ahuyentamiento de fauna con la finalidad de disipar a las especies presentes en el área, de modo que estos no sean afectados por la implementación del proyecto.	0.9135 ha (sitio del proyecto)
	Rescate y reubicación de fauna silvestre	Se realizará con la finalidad de minimizar los posibles impactos hacia la fauna con especial énfasis hacia las especies animales de lento desplazamiento.	0.9135 ha (sitio del proyecto)
Modificación de paisaje	Reforestación con especies nativas	Se propone el mantenimiento de la reforestación adicional, por lo que dicho ecosistema pretende compensar la remoción de vegetación con el establecimiento de flora nativa	Reposición de 228 individuos, en la zona de reforestación

Además de lo anterior, la promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que describe en las páginas 62 a la 68 del capítulo VI de la MIA-P, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto a los "pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, se refiere en las páginas 1 a la 14 del Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto**, para el SA, AI y SP, se tiene una categoría media para el factor suelo y agua se identifica como una categoría moderadamente alta, mientras que para flora y fauna y medio socio económico, se presenta una categoría moderadamente baja, señalando la promovente que, de no llevarse a cabo el proyecto no se podría garantizar que el SA pudiera permanecer intacto puesto que el crecimiento poblacional está relacionado con el cambio de uso de suelo, situación que se ha identificado dentro del SA.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, incrementaría la degradación de los recursos en el sitio del proyecto y en el sistema ambiental, señalando que a pesar de que la mayoría de los impactos se muestran como compatibles de acuerdo a lo analizado en el capítulo V, al no llevarse a cabo ninguna medida, esos impactos permanecerán, pero además se sumarán a los presentes y a los futuros que surjan dentro y fuera del sistema ambiental creando alteraciones significativas al medio ambiente y provocado una calidad de vida baja.

Con el desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación**, la promovente refiere que estas medidas ayudarán a garantizar que desde el inicio del proyecto se minimicen o eviten impactos que a largo plazo sean irreparables, indicando que algunos impactos serán temporales, ya que sólo permanecerán durante el tiempo que contempla el proyecto, mientras que los beneficios a obtener de las medidas de mitigación serán permanentes, mencionando además que las medidas influyen directamente en el sistema ambiental y que los beneficios no quedan estancados en el área del proyecto si no que van más allá de este. Asimismo, se pretende que la reforestación y las obras de conservación de suelo que se proponen, reduzcan el impacto causado por el desarrollo del proyecto a través de la protección y conservación de los sitios aledaños y del SA y en los cuales se encuentran recursos naturales. Tales medidas se proponen en los programas contenidos en la información complementaria.

CAPÍTULO VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

determina que en la información presentada en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

10. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Oficina de Representación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la reducción en la infiltración, el aumento en la erosión, la pérdida de material orgánico, la modificación del hábitat, la pérdida de la cobertura vegetal, la modificación del hábitat, a consecuencia del cambio de uso de suelo de áreas forestales. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo ni tampoco alterar especies de fauna, esta Oficina de Representación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en los áreas contiguas al proyecto dentro del SA, y AI, además la promovente implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en una superficie de 0.9135 ha, ejecutando además un programa de conservación de suelos. Asimismo, refiere





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

que todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente aún sin generarse residuos peligrosos durante el desarrollo del proyecto.

- c) La promovente describió las condiciones del sitio y la superficie por afectar a consecuencia de las actividades del proyecto. Así mismo ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de conservación de suelos y el Programa de reforestación.
- d) La promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, se considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, así como las establecidas por esta Oficina de Representación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término Décimo. De esta manera se tiene que la presente resolución que se emite considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos

II. Asimismo se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Oficina de Representación por parte de la CONABIO, mismas que se ha revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto:

- Teniendo así que la misma señala de manera general que *"El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Corredores bioclimáticos; un corredor y un fragmento bioclimático; Subregión 6.1 «Cuenca alta del río Atoyac-Sierra de Tenzo (Puebla)» de la Región 6 «Cuenca Alta del Balsas» de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas», así también que "En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 4 registros de 4 especies de plantas angiospermas, ninguna enlistada en alguna categoría de la NOM-059- SEMARNAT-2010", aunado a ello menciona que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos los suelos de tipo "tierras agrícolas", "Bosque de coníferas: de pino y tascate", "suelo desnudo", "urbano y construido", además refiere que "en el capítulo VI, no se incluyen los anexos con las medidas preventivas y compensatorias que menciona la página 7: anexo 12 del programa de reforestación, anexo 13 del programa de rescate y reubicación de flora*





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

silvestre, ni el anexo 14 del programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, los cuales deben ser planeados e implementados por personal experto. Al respecto comentamos que, al tratarse de uno de los pocos bosques que quedan en la región, se deben incluir estos programas detallar para evaluar su pertinencia y garantizar su éxito". De lo anterior, y por considerarse válidas parte de las sugerencias aquí vertidas, serán contempladas en su mayoría como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que la promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto. Además, parte lo señalado por esta instancia formó parte de la respuesta a la solicitud de información complementaria, que requirió esta Oficina de Representación para continuar con el procedimiento de evaluación respectivo.

12. Con base en los razonamientos ambientales, técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación, esta Oficina de Representación en ejercicio de sus atribuciones, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 0.9135 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino-pino, para la realización del proyecto "Calidra de Oriente S.A. de C.V.", a ubicarse en el municipio de Acajete, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada Calidra de Oriente, S.A de C.V. por conducto de su representante legal el C. Jesús Alejandro Dagda Morón.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 9 del presente y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de 18 meses para llevar a cabo las actividades de señalización, desmonte, extracción de materias primas provenientes del desmonte, despalme y transporte del material orgánico provenientes del despalme, así como para la realización de las medidas de mitigación, compensación y/o prevención aplicables previas, durante y posterior al cambio de uso de suelo, y tres (3) años





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

para la ejecución de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de medidas para el mantenimiento a las especies rescatadas y reubicadas, y áreas reforestadas (medidas de mitigación), conforme lo descrito en el Cronograma de actividades, incluido en la páginas 33 y 34 de la MIA-P. El plazo iniciará a partir del día hábil siguiente de que sea notificada la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de la solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, **no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.**

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, **la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos** de desarrollo y por consiguiente, **se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales** quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Cuarto. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5o inciso O) fracción II del REIA.

Quinto. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando 9 del presente oficio**, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

Sexto. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en cuanto a comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Séptimo. En el supuesto que la promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, deberá solicitar la autorización a esta Oficina de Representación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), en observancia a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y artículos 138 al 152 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de CUSTF total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación del proyecto, considerados dentro de ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por en la MIA-P e información complementaria presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse o bien especies que se encuentren en algún estatus del CITES, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo **de treinta (30) días hábiles** previo al inicio del proyecto, la propuesta actualizada de las Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que en campo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

En este sentido, se le condiciona a la promovente a efectuar adicionalmente, el rescate y reubicación de la especie del estrato herbáceo tomando en consideración la diversidad, abundancia y características de las mismas de modo tal que sea viable su rescate y reubicación, las cuales se les deberá dar un trato similar a las especies listadas o no en estatus conforme al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y las condicionantes establecidas en el presente oficio, debiendo incluir el seguimiento que se les vaya dando, dentro de los informes de cumplimiento que refiere el término DÉCIMO. Cabe señalar que esta Oficina de Representación condiciona a la promovente a realizar el rescate y reubicación del total de los ejemplares de flora silvestre que sean identificadas en el sitio del proyecto y que resulten encontrarse en algún estatus de riesgo.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevante.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta Oficina de Representación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie alledaña y en su caso la que será afectada a consecuencia de la realización de las obras y actividades del proyecto. La promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

- a. Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
- b. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c. Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d. Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e. Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Considerando que el SP se ubica cerca de *un pequeño cuerpo de agua*, mismo que señala como *"inexistente"*, tal como lo refiere la promovente, deberá presentar, en un plazo que no deberá exceder de **treinta (30 días hábiles)** previo al inicio de obras, una propuesta para su aprobación, en la cual incluya las acciones a implementar en las superficies cercanas al cuerpo de agua, de manera tal que asegure que dichas acciones son las adecuadas y que con las mismas se garantice la preservación del ecosistema y se evite la pérdida de suelos o la posible afectación de flora o fauna a consecuencia del vertimiento de material (suelo fértil, inerte o materia prima) por los movimientos que se requieran para el desarrollo del proyecto. La propuesta deberá al menos considerar, tipo de obras o acciones, cantidad, proceso mediante el cual se describa la forma de su elaboración o implementación, calendario de ejecución, forma de medir su realización, indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas, entre otros.

Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa, debiendo incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Considerando que en SA del proyecto se identificó la presencia de especies que se encuentran en algún estatus del CITES, además de la presencia de especies en estatus de riesgo conforme la NOM-





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

059-SEMARNAT-2010, tomando además en consideración la opinión emitida por la CONABIO, y considerando que la actividad del proyecto puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dichos grupos faunísticos, esta Oficina de Representación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que la promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de **mamíferos, aves** (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los **reptiles** (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento) y **anfibios**, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona considerando preferentemente el SA, AI y SP, para ello la promovente deberá:

- Efectuar un Estudio de monitoreo de mamíferos, aves, anfibios y reptiles con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectarán a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a efecto de asegurar que la información sea lo más confiable posible. Para ello deberá presentar los avances correspondientes en al menos, cuatro informes. El estudio deberá comenzar a partir de la notificación del inicio de actividades que efectúe la promovente conforme lo señala el término Undécimo del presente, debiendo informar a esta Oficina de Representación mediante escrito, dentro de los primeros **quince días (15) que ha dado inicio** el estudio de monitoreo.
 - Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación). Si derivado de los monitoreos se determinan nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación junto con el correspondiente acuse de recibió por parte de esa instancia, en un plazo de **veinte (20) días hábiles** posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.
8. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo que no deberá exceder de **treinta (30) días hábiles**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por la promovente en el Capítulo VI de la MIA-P (página 62 a la 68), el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Oficina de Representación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:

- Medida que se empleará: para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
- Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
- Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
- Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
- Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
- Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

Una vez entregado el PVA, la promovente deberá presentar informes en original a la PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Oficina de Representación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término DÉCIMO del presente resolutivo.

9. Cumplir, en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Oficina de Representación.

De ser el caso, la promovente deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Oficina de Representación en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término DÉCIMO.

10. La promovente deberá **presentar en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, una nueva propuesta del Programa de Reforestación para su aprobación**, en el que se defina un sitio a reforestar (y no a restaurar), debiendo incluir en dicho programa, las coordenadas de ubicación del nuevo sitio, anexando copia de los documentos con los cuales la promovente acredite la legal propiedad o posesión de la superficie, durante el tiempo de la realización de las actividades de reforestación y durante el período de seguimiento, así mismo también indicar la superficie a ocupar para tal actividad la cual deberá ser una superficie de al menos el doble de la que se pretende afectar, cantidad de especies a utilizar (las cuales deberán incluir al menos el 80% del total de las especies afectadas), las características ambientales del sitio (factores bióticos y abióticos), demostrando que cumple con características y condiciones ambientales para su función.

Aunado a lo anterior y deberá presentar el informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.
- e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

Además, esta Oficina de Representación considera necesario que en las acciones de reforestación se deben integrar una mayor cantidad de los elementos naturales que prevalecen en el entorno, por ello **se le condiciona a incorporar al programa de reforestación propuesto, al menos un 80% de las especies identificadas (del estrato arbóreo y arbustivo) en la cuantificación referida en la MIA-P e información complementaria respecto**. Las especies deberán estar en función de su importancia ecológica, abundancia y formas de propagación.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Reforestación, tomando en consideración lo establecido en este punto, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

11. La promovente deberá efectuar las obras y actividades que comprenden el proyecto, únicamente dentro de la zona propuesta para ello, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
13. La promovente deberá notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con **treinta (30) días hábiles de anticipación**, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Oficina de Representación.
14. La promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar la promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
 - c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
 - d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.

- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- f) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.
- g) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- h) Uso de fogatas.
- i) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.
- j) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- k) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.
- l) Realizar **cualquier obra civil dentro de bienes nacionales o sus zonas federales**, en términos de lo que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

Noveno. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

Décimo. La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semestral** hasta el vencimiento de la vigencia del proyecto. Al respecto, la promovente deberá presentar en esta Oficina de Representación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022**

Decimoprimer. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

Decimosegundo. La presente resolución a favor de la promovente es personal. El artículo 49 segundo párrafo del REIA, dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Decimotercero. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Oficina de Representación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

Decimocuarto. La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

Decimoquinto. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

Decimosexto. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requieran.

Decimoséptimo. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

Decimooctavo. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0016/2022

Decimonoveno. Notifíquese la presente resolución a los **CC. Katya Marcela Ortiz Medran, Ing. Manuel Morales Martínez, Tec. Ftal. Francisco Ávila Argüello o Juliana Hernández Miranda**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [REDACTED]. Asimismo se tiene como medios de contacto el correo electrónico **jdagda@calidra.com.mx** y **kmortiz@calidra.com.mx** y el teléfono [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (06/21 MIA-P)

L/MCCP/B/MAMF/L'AVP

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

